

Se inscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de RAMON GONZALEZ, á 10 reales mensuales llevándolo á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

INTENDENCIA DE LA MISMA.

La Dirección General de Rentas Unidas, con la fecha que aparece, me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion en 3 del actual la Real orden siguiente:

S. M. la Real Gobernadora se ha enterado de lo expuesto por V. S. en 10 de Mayo último sobre la exposicion del Intendente de Gerona, relativa á las contestaciones que tuvo con el Cónsul de Francia con motivo de haberse exigido contribuciones en Santa Coloma de Farnés á un súbdito de aquella nacion. En su vista se ha servido S. M. resolver que los súbditos franceses domiciliados en España son obligados al pago de las contribuciones y cargas ordinarias, como los demas vecinos; pero que en cuanto á las extraordinarias, solo son contribuyentes por la riqueza territorial, con sujecion á lo dispuesto en la Real orden comunicada por el Ministerio de Estado en 7 de Enero último, entendiéndose por ahora y mientras que los Gobiernos no se pongan de acuerdo sobre la verdadera inteligencia de los tratados existentes, como en la misma soberana resolucion se indica, ó las Cortes no resuelvan otra cosa, con vista del proyecto de Ley para la cobranza de la contribucion extraordinaria de guerra que se está discutiendo.

Y la traslada á V. S. para su conocimiento y cumplimiento en los casos que ocurran. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1838. — Manuel Gonzalez Brabo

Lo que comunico á los Ayuntamientos de

la Provincia para su gobierno y efectos correspondientes. Dios guarde á VV. muchos años. Almeria Junio 21 de 1838. — Francisco Garcia-hidalgo. — Sres. Presidentes y Ayuntamientos de la Provincia.

INTENDENCIA DE GRANADA.

Circular.

Adoptada ya por el Congreso de Sres. Diputados la propuesta hecha por el Gobierno de S. M. en el proyecto de ley que presentó á su deliberacion con el fin de que la cobranza de Diezmo y Primicia continúe verificándose en la misma forma que hasta ahora durante el presente año decimal que vencerá en fin de Febrero de 39, he sido autorizado competentemente en Real orden de 8 del actual para acordar y poner en egecucion las prudentes disposiciones que juzgue adecuadas con el importante objeto de asegurar quanto deba corresponder al Diezmo y primicia del presente año, y en consecuencia de esta autorizacion he dispuesto.

1.º Que los Alcaldes Constitucionales de los pueblos de este Arzobispado y Diócesis de Guadix al recibo de la presente circular, formen una junta presidida por los mismos y compuesta del caballero cura y beneficiado de su parroquia, del síndico del comun, del Administrador de los Diezmos ó de su sobresaliente, si aquel no existe en el pueblo, y de los tres mayores contribuyentes á las contribuciones civiles.

2.º Que instalada dicha Junta proceda á elegir bajo su responsabilidad un depositario de los Diezmos y primicias de la presente cosecha.

en su término parroquial, cuyo encargado habrá de recibir el mismo premio de práctica de los Administradores de Diezmos en la parte proporcional de los trabajos que preste y de las cobranzas que haga, y además los gastos precisos de recaudación en la forma de costumbre, y con el V.º B.º de la expresada Junta.

3.º Valiéndose esta misma de los conocimientos que prestan los repartimientos de contribuciones civiles y los demás datos y noticias que poseen los Ayuntamientos y que puedan sus ministros las personas inteligentes con quienes consulte, formará un padrón individual de lo que deviera haber rendido la decimación de las especies ya recolectadas desde 1.º de Marzo último en que dió principio este año decimal.

4.º Formará también dicha Junta otro padrón separado de lo que deba pagar por Diezmo y primicia de las especies que están por recaudar este año.

5.º Formará también la misma junta una razón circunstanciada de las partidas que ingrese en poder de su depositario de los contribuyentes que voluntariamente se presten á la solvencia y que se admitirán en clase de depósito los productos que por este concepto rindiese la diezmación, sin que de ellos pueda hacerse uso alguno hasta no autorizarlo la ley competentemente.

6.º Que la misma Junta anuncie por medio de edictos el arrendamiento de todas las reulas decimales de primera temporada de la presente cosecha por el orden con que se han arrendado hasta ahora, cuyas subastas se realizarán presididas por mí con asistencia de un individuo de la Junta Diocesana y con vista de los quinientos de productos de estas mismas rentas de los días 2 y siguientes del inmediato Julio en la casa oficinas de la antigua junta de Diezmos con respecto á los pueblos pertenecientes á esta Diócesis; y en los mismos días los comprendidos en la de Guadix ante aquel Subdelegado y bajo las mismas formalidades; en el concepto de que estos arriendos son condicionales y para el caso de que quede aprobada la ley del Diezmo, y que no se comprende en ellos el de trigo y cebada de los felatos de Granada Vega y Sierra Villas y montes que se han administrado siempre á virtud de órdenes del Gobierno.

7.º Que la misma Junta exija del Caballero Párroco y me remita por medio de su presidente un certificado de los productos de su primicia con expresión del por menor de contribuyentes y especies cuyo dato y los que puedan existir pedidos con anterioridad y con el propio objeto servirán de base en las subastas de las primicias de cada pueblo que habrán de arrendarse en la propia forma y en las épocas y con-

las solemnidades que los diezmos insinuados.

Las recomendables obligaciones que han de cumplirse con el diezmo y con la primicia de la presente cosecha en su respectivo caso dev en extirpar todo el celo de los Alcaldes Constitucionales para que queden asegurados estos rendimientos quienes penetrados de la perentoriedad de las circunstancias llevarán á puro y debido efecto con la urgencia que esta reclama cuanto deyo prevenido y me prometo que no llegará el caso, atendido el patriotismo y religiosidad de los mismos Alcaldes, de hacerlos responsables personalmente de los perjuicios que causen por su morosidad en el cumplimiento de estas disposiciones.

Del recibo de esta circular y de haberle dado entero cumplimiento se servirá V. avisarme. Granada 18 de Junio de 1838. = Juan de la Cuadra. = Sr. Alcalde Constitucional de.....

NUM. 26.

Boletín de la venta de bienes Nacionales de la provincia de Almería.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Conforme al Real decreto de 19 de Febrero, instruccion de 1.º de Marzo de 1836 y órdenes posteriores, á petición de parte se han tasado y capitalizado las fincas siguientes de la nacion, aplicadas á la estincion de la deuda pública.

Caudal que perteneció al convento de Monjas de Sta. Clara de esta ciudad.

Una hacienda de 258 tabullas de tierra de riego en la vega de esta ciudad nombrada la obra pia ó Alhadra la alta arrendada á Manuel y Antonio Andujar por la renta anual de 240 fanegas de cebada, 240 de maiz, 24 arrobas de tocino, 30 gallinas, 50 pollos, 40 aces de cañas, 4 arrobas de lino, 4 de cebollas, 4 de calabazas, 50 de melones, 2 carretadas de leña, y dos de paja. Se ha tasado con inclusión de la obra de Arbanilería en 552.117 rs. y capitalizado en 461.800.

Un buerto de una tabulla, una cuarta y 60 varas cuadradas de tierra de riego con inclusión de las 2 casas y tapias que le corresponden, situado en la calle de Berenguel de esta ciudad, y arrendado á Pedro Berdegay en 870 rs. annuos. Se ha tasado en 15.800 rs. y capitalizado en 26.100.

Una casa situada en la calle de Mariana de esta ciudad manzana 59 núm. 6 arrendada á Juan de Morales en 288 rs. annuos. Se ha tasado en 2.841 rs. y capitalizado en 6.500.

Hasta el dia no se ha justificado que las expresadas fincas esten afectas á carga ninguna.

Lo que se anunció al público para conocimiento de los que solicitaron la tasación, y á fin de que sirviesen de notificación en forma, manifiesten por escrito al Sr. Intendente en el término señalado por la instrucción de 1.º de Marzo de 1856, si se allanan y obligan á satisfacer el importe de la tasación, ó de la capitalización si esta excediese á aquella; ó si renuncian por su parte á que se ponga desde luego en subasta las fincas tasadas y capitalizadas á petición suya, en la inteligencia de que pasado dicho término sin manifestarlo se tendrá la omisión por negativa. Almería 20 de Junio de 1858. — José de Medina.

Intendencia Militar de Estremadura. — Hago saber: Que finalizando en 31 de Diciembre de este año la contrata por la que se suministran las camas, luz, leña y demás efectos de Utensilios, á las tropas y guardias de este Distrito, he dispuesto se convoque á nueva subasta para este servicio, por tiempo de cuatro años, que empezarán á contarse desde el día 1.º de Enero de 1859 hasta el 31 de Diciembre de 1862, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia Militar y Comisaría de Guerra de la Provincia de Cáceres; cuyo único remate se celebrará en los Estrados de la misma, sita en la calle de Mesones número 14, de esta Capital, el día 10 de Julio próximo venidero. Todo estará sujeto á la aprobación de S. M.: ninguna proposición, por ventajosa que sea, se admitirá despues de celebrado el remate. Pueden hacerse antes de él, para llenar el servicio en todo el distrito ó parte, sin alterar el pliego de condiciones; y el Comisario de Guerra de Cáceres admitirá las que se les presenten con la anticipación necesaria, para que puedan obrar en mi poder antes del indicado remate, sin la cual no producirán efecto alguno.

Y para su cumplimiento he dispuesto que al presente Edicto se le dé la publicidad prevenida. Badajoz 1.º de Junio de 1858. — P. A. D. S. I. M. El Interventor, Pedro Nolasco Salcedo. — El Oficial primero, Secretario interino, Manuel Félix Rodríguez.

El Excmo. Sr. Capitan General de los Reinos de Granada y Jaen nos remite para su insercion en este Boletín oficial, el artículo siguiente.

Señores redactores del boletín oficial de Málaga. — Habiendo W. tenido á bien insertar en su número de ayer los antecedentes relativos á

la calumnias de Comares, les ruego que den igualmente cabida en sus columnas á la siguiente aclaración ó vindicación sobre el mismo asunto.

Llevado el señor diputado don Antonio Seoane del espíritu de vértigo que de algun tiempo á esta parte le anima, ó inducido en error por otras personas de mas dañada intención que S. S., ó tal vez no sabiendo como quedar airoso ante sus conciudadanos despues del solemne desengaño que han dado á sus palabras los documentos que con fecha 20 del mes último tuve la honra de dirigir al Gobierno de S. M. y al Congreso, ha vuelto á aventurar en la sesión de 4 del corriente la temeraria proposición de que las declaraciones de las viudas en que manifiestan *no ser suyos, ni haber dado poder, autorizacion ni encargo á nadie* para dirigir á las Cortes los escritos de que se trata, "HAN SIDO OBTENIDAS CON ANANIOS Y VIOLENCIAS".....

Mi primera idea al leer este nuevo y no provocado ataque del señor diputado por Madrid, fué denunciarlo al Gobierno de S. M. y al Congreso; pero como estas acusaciones y respuestas oficiales empiezan á llevar el aire de una chismografía escandalosa é indigna de la gravedad de los primeros cuerpos del Estado, he preferido dirigirme á los periódicos, para manifestar anticipadamente al público, bajo la responsabilidad de mi honor, que nunca se ha manchado con una mentira: 1.º que esta nueva y gratuita suposición del señor Seoane es tan injusta, destituida de fundamento y falsa como las anteriores, sobre lo cual apelo al juicio del país que me lee, que ha sido testigo de los hechos, y que puede verificar su certeza ó falsedad, y especialmente al testimonio de todas las personas honradas de la villa de Comares, donde se recibieron las espresadas declaraciones, ante el regente de la jurisdicción ordinaria el comandante de la milicia nacional, el cura párroco, el secretario del ayuntamiento y los cuatro mayores contribuyentes del pueblo: 2.º que lo mismo han dicho en otra distinta declaración que se les recibió casi simultáneamente y sin conocimiento mio, por orden del juez de primera instancia del Colmenar; y 3.º que lo propio han confirmado segun es público y notorio ante el de esta Capital que entiende de la causa, con todas las formas y solemnidades judiciales, habiendo aparecido ademas las personas que han intervenido en tan criminal y punible farsa: de suerte que es imposible obtenerse en un negocio mas amplios convencimientos que se han logrado en este, y dá lástima el abuso que del carácter naturalmente hidalgo del general Seoane están haciendo ciertos malvados

ó hipócritas políticos, que no encontrando la debilidad ó comediencias que quisieran en mi autoridad, y en los actos de mi gobierno, se han propuesto sorprender rateramente las autoridades de la corte, y levantar cada día una polvareda de cuentos venenosos forjados en el gabinete de su pasión.

Daré también otra respuesta: el general y diputado don *Antonio Scaone* solo ha atacado como sospechosas de *fé las declaraciones de las viudas*, con que dá por ciertos y auténticos los demás documentos remitidos con mi representación. Pues bien; en estos documentos se patentiza con la claridad de la luz del medio día la calumnia de los hechos sentados en el papel apócrifo que prohibió ó tomó bajo su protección S. S. No necesito más.

Aquí debía concluir mi artículo. Pero habiendo visto en el Diario de Cortes número 125 que el señor diputado por Madrid ha escijido una *sesion secreta* para tratar de una parte de los asuntos de Málaga, me encuentro en la necesidad de añadir: que enemigo de reticencias y tapujos en materias que pueden comprometer mi honor ó empeñar mi responsabilidad como Capitán General y como ciudadano, y seguro de la justicia y una *estricta legalidad* de las providencias que he dictado en la provincia de Málaga desde que vine á ella á restablecer el ~~orden y la paz, miraria como una calamidad grave~~ el que las Cortes diesen acogida á semejante idea: ni á nada que se apartase de la mas brillante publicidad. ¿Qué habria sido de mi honra, si las acusaciones calumbiosas del 9 de mayo hubiesen quedado encerradas en el recinto de una *sesion secreta*? ¿Qué juicio hubieran formado de mi carácter y principios gubernativos los señores diputados de la Nación, que oian el ataque y no podian oír la defensa? *Publicidad, publicidad*: sin ella no hay gobiernos representativos, ni resplandece la verdad cuando es oscurecida, por las injusticias de los partidos. Ostentense en público y á plena luz todas las quejas, dése desahogo á todos los sentimientos y acusaciones contra los actos de mi gobierno militar; pero que sea á la vista de toda la nación y con nobleza. Si son ciertas merecido será el baldon que sobre mí dejen: si fuesen falsas, justo será también el sello de *ignominia* que impriman *para siempre, y de una manera indeleble*, sobre la frente del *calumniador*. Málaga 19 de Junio de 1858. — *Juan Palarea*.

El día 6 del corriente mes sufrieron en la Villa de Gergal la pena de muerte en garrote

vil, Blas Pariz, y Diego Oliba Salvador; el primero que fué vecino de Frutana por robo, muerte y castramiento de un niño de tierna edad hijo de Sebastian de Guindos del mismo domicilio, y el segundo vecino de Alá por robo y muerte alevosa que infirió á Juan Diaz joven de catorce años en el sitio llamado de los Barraquillos oscuros de aquel término. El pueblo de Gergal dio las mayores pruebas de prudencia y sensatez tanto por que nada faltó al terrible aparato ceremonial del acto, como por el inalterable orden que presidió en todo el Saludables efectos podemos esperar de estos severos escarnientos pocos frecuentes en un país notoriamente falto de la seguridad y confianza que en otros mas cultos ofrecen la civilizacion y la dulzura de las costumbres públicas.

AVISO.

Quien quisiere comprar un mirador alto, y vajo con vistas á la Plaza de la Constitucion: dos casitas pequeñas en la calle del Molino: números 9 y 11, otra idem en la calle del Espejo número 3, y otra id. y tres mas cabidas, en la calle de Almanzor; que fueron todas de D. Pablo Soto Basante, y en el día to son de D. Francisco Xavier Sorribas, acuda á mi apoderado D. José Martinez Ortuño, que las cederá cada una por sí, ó todas ellas, con la mayor ventaja, segun está facultado por su citado dueño.

En la imprenta y libreria de este periódico, se hallan de venta y á 4 rs. el 100, los recibos de suministros de que habla la regla 5.ª de la Real orden que por este Sr. Comisario de Guerra, se insertó en este Boletín oficial, núm.º 359 del Miércoles 9 de Mayo.

En la misma imprenta se admiten suscripciones á los periódicos siguientes. — El Castellano. — El Hablador. — El Madrileño Cristiano-Católico. — Revista Militar por D. Evaristo San-Miguel. — Y á la revista marítima.

ERRATA: El número anterior que fué marcado con el núm.º 60 debe ser núm.º 70.

ALMERIA: IMPRENTA DE RAMON GONZALEZ.